

ÍNDICE	Pág.
MENDOZA	
Resolución General A.T.M. 40/14	2
CHACO	
Resolución General A.T.P. 1.800/14	2
Decreto 623/14	3
Resolución General A.T.P. 1.801/14	4
SALTA	
Resolución General D.G.R. 15/14	4
CORRIENTES	
Ley 6.260	5
RÍO NEGRO	
Resolución S.T. 664/14	6
BUENOS AIRES	
Resolución Normativa A.R.B.A. 29/14	8
SAN LUIS	
Resolución General D.P.I.P. 12/14	8
FORMOSA	
Decreto 156/14	9

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. 40/14

Mendoza, 12 de mayo de 2014

B.O.: 13/5/14 (Mza.)

Vigencia: 13/5/14

Provincia de Mendoza. Impuesto de sellos. Base imponible. Valor mínimo de los inmuebles. Avalúos fiscales desde el 1/1 hasta el 12/5/14 y desde el 13/5/14.

Art. 1 – Considérese como avalúo fiscal vigente para el pago del impuesto de sellos, desde el día 1 de enero de 2014 y hasta el 12 de mayo del corriente año, el establecido para el año 2013 por la Ley 8.522.

Art. 2 – Considérese que a partir del 13 de mayo de 2014, rige para el pago del impuesto de sellos el avalúo fijado para el año 2014 por la Ley 8.627.

Art. 3 – Déjase sin efecto lo dispuesto en el art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 49/11.

Art. 4 – La presente resolución rige a partir de su publicación.

Art. 5 – De forma.

CHACO

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.P. 1.800/14

Resistencia, 8 de mayo de 2014

Vigencia: 12/5/14

Provincia del Chaco. Impuesto sobre los ingresos brutos. Transporte de carga. Guía de transporte. F. SI-2506. Su aprobación. Su obtención a través de Internet. F. SI-2509. Su reemplazo.

Art. 1 – Sustitúyese en todas las normas vigentes emanadas de esta Administración Tributaria el F. SI-2509 “Guía de transporte”, aprobado por el art. 1 de la Res. Gral. A.T.P. 1.565/08, utilizado por los contribuyentes y/o responsables que prestan el servicio de transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general por el F. SI-2506, cuyo modelo obra en el Anexo I de la presente resolución general.

Art. 2 – Los contribuyentes y/o responsables autorizados podrán acceder al sistema de emisión de las guías ingresando a la página web www.chaco.gov.ar/atp, al Sistema Especial de Consulta Tributaria, mediante C.U.I.T. y clave Fiscal asignada, en el link “Emitir guías”. Allí deberán completar los datos que el sistema requiera, para así obtener las guías

respectivas –F. S- 2506– con las cuales podrá acreditar el tributo en los puestos de control. El sujeto habilitado deberá emitir los días lunes de cada semana el volante de pago –F. SI-2505– que concentrará los montos de los gravámenes adeudados por la totalidad de las guías emitidas y abonarlo mediante los medios de pago habilitados por la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco.

Art. 3 – Las operaciones realizadas por los contribuyentes, conforme el procedimiento descrito precedentemente, quedará registrada en la cuenta corriente del sujeto pasivo con el impuesto devengado en carácter de declaración jurada, el que quedará cumplido con cada pago realizado. El incumplimiento de los pagos en las fechas establecidas dará lugar a la cancelación de la autorización de emisión de guías y el reclamo por vía de apremio.

Art. 4 – Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Art. 5 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día 12 de mayo de 2014.

Art. 6 – De forma.

DECRETO 623/14

Resistencia, 30 de abril de 2014

Vigencia: abril de 2014

Provincia del Chaco. Régimen de incentivo al cumplimiento fiscal. Pequeñas y medianas empresas. Bonificación. Parámetros. [Ley 7.148](#). Su modificación.

Art. 1 – Incrementase el monto de las ventas netas a las que alude el inc. b) del art. 8 de la Ley 7.148 (t.v.), el que deberá ser igual o inferior a pesos cien millones (\$ 100.000.000), a partir del mes de abril del año 2014.

Art. 2 – Instrúyase a la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.) para que disponga de las normas pertinentes que permitan la adecuación del monto a incrementarse, conforme lo dispuesto en el art. 1 del presente decreto.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.P. 1.801/14
Resistencia, 13 de mayo de 2014
Vigencia: desde el período fiscal abril de 2014

Provincia del Chaco. Régimen de incentivo al cumplimiento fiscal. Pequeñas y medianas empresas. Impuesto sobre los ingresos brutos. Bonificación del diez por ciento (10%) por presentación en término de las declaraciones juradas mensuales. Reglamentación de la [Ley 7.148](#). [Res. Gral. A.T.P. 1.761/13](#). Su modificación.

Art. 1 – Reemplácese en el inc. 3 del art. 1, y en el art. 2 de la Res. Gral. A.T.P. 1.761/13, el monto de los ingresos por ventas netas totales de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) por pesos cien millones (\$ 100.000.000), en virtud de la vigencia del Dto. provincial 623/14.

Art. 2 – La presente tendrá vigencia desde el período fiscal abril de 2014.

Art. 3 – De forma.

SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 15/14
Salta, 8 de mayo de 2014

Provincia de Salta. Impuesto a las actividades económicas. Exenciones. Constancias del beneficio emitidas para el año 2013. Prórroga de su vigencia. Renovación de resolución y/o constancia de exención. Requisitos. [Res. Gral. D.G.R. 14/14](#). Su modificación.

Art. 1 – Reemplazar en el ítem “radiodifusora”, del pto. 8 del Anexo I de la Res. Gral. D.G.R. 14/14, el término “COMFER” por “AFSCA y/o autoridad competente presente o futura que la reemplace”.

Art. 2 – La presente tendrá efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la Res. Gral. D.G.R. 14/14.

Art. 3 – Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Art. 4 – De forma.

CORRIENTES

LEY 6.260

Corrientes, 8 de mayo de 2014

B.O.: 12/5/14 (Ctes.)

Vigencia: 21/5/14

Provincia de Corrientes. Emergencia energética. Determinadas localidades. Suspensión de intimación por falta de presentación y/o pago de impuestos, iniciación de juicios de ejecución fiscal y cobro de deudas reclamadas en los mismos.

Art. 1 – Declárase la emergencia energética en las localidades de Gdor. Virasoro, Colonia Liebig, Garruchos, Garabi y San Carlos, por el término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de esta ley.

Art. 2 – Suspéndese por igual término que el establecido en el art. 1, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de impuestos, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, correspondientes a los contribuyentes domiciliados en las localidades comprendidas en la presente ley.

Art. 3 – Facúltase a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes y a la Secretaría de Energía de la provincia, en forma transitoria y mientras dure el estado de emergencia, a realizar las contrataciones por vía de excepción que sean necesarias, para restablecer la normal prestación del servicio energético en la zona declarada.

Art. 4 – Facúltase a la Dirección Provincial de Energía a concretar la eventual contratación de un servicio de asistencia técnica, destinado a llevar adelante las tareas que se impongan con motivo del estado crítico del sistema eléctrico declarado en emergencia.

Art. 5 – Dispónese que el Banco de Corrientes S.A. incluya, dentro de sus líneas de créditos con tasas subsidiadas, a los comerciantes e industriales de las localidades afectadas que soliciten asistencia financiera de esa entidad.

Art. 6 – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los cinco días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.

RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN S.T. 664/14
Viedma, 1 de abril de 2014
B.O.: 12/5/14 (R. Negro)
Vigencia: 12/5/14

Provincia de Río Negro. Rúbrica de libros y documentación laboral.

Art. 1 – Entiéndase por documentación laboral, a los efectos de su rúbrica, todos aquellos documentos creados o a crearse que, en virtud de una ley, decreto, resolución, tanto nacional como provincial, convenio colectivo de trabajo o laudo arbitral, deba ser rubricado. Visada o intervenida por el organismo laboral de jurisdicción competente, por razón de territorio, en el caso, la Secretaría de Trabajo de la provincia de Río Negro.

En consecuencia, el Dto. provincial 1.811/92 es aplicable para: el “Libro especial de sueldos y jornales” u hojas móviles, establecido en la Ley 20.744, la planilla horaria de conformidad con la Ley 11.544 (jornada de trabajo), los exámenes médicos preocupacionales y su correspondiente visado, autorizaciones previstas en la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, el Registro Unico Provincial para los Profesionales, Técnicos y Auxiliares en Seguridad e Higiene y Medio Ambiente Laboral, el “Libro especial de seguridad e higiene”, el registro de empleadores de vehículos de transporte de cargas, la inscripción de los empleadores a cargo de vehículos de transporte de carga, la centralización de documentación y la libreta de trabajo para el transporte automotor de pasajeros, entre otras. Esta enunciación es meramente ejemplificativa, por lo que las citadas normas alcanzan a toda documentación creada o a crearse, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1 de la presente resolución.

Art. 2 – El “Libro especial de sueldos y jornales” establecido en la Ley 20.744, deberá ser rubricado en forma anual. Para lo cual deberá presentarlo al finalizar el año en curso para su cierre y posterior habilitación del año subsiguiente.

Art. 3 – Las hojas móviles sustitutivas del “Libro especial de sueldos y jornales” (Ley 20.744) deberán ser presentadas por los empleadores para su rúbrica antes del día 15 del mes posterior al período abonado, ya sea el personal mensualizado, jornalizado o a destajo. Es decir que con independencia de la forma en que se efectúe el pago, a estos efectos, se entiende por período el mes calendario, debiendo solicitar la rubricación de las hojas móviles una vez por mes.

A los efectos de la rúbrica de las hojas móviles, las mismas deberán contener el registro total de los trabajadores dependientes de la empresa al momento de su acreditación, juntamente con las altas tempranas y/o, en su defecto, declaración jurada de la A.F.I.P.

Art. 4 – En lo que respecta a la jornada de trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley 11.544, la planilla de horario, de conformidad al art. 6, incs. a), b) y c), deberá ser rubricada en forma anual en los casos que no exista modificación en los trabajadores, su jornada de trabajo, de descanso y turnos.

Toda vez que la empresa incorpore nuevos operarios y/o modificase los horarios, turnos y descansos de los existentes, en el transcurso de un mismo año, la empresa deberá concurrir con la planilla original de año en curso debidamente rubricada y presentar una nueva planilla de horario para la correspondiente habilitación.

La planilla horaria deberá contener los datos de los trabajadores, horario de trabajo de los mismos y descansos acordados. Asimismo, se entiende que la citada planilla no podrá contener tachaduras ni enmiendas y, una vez rubricada por la autoridad administrativa competente, no podrán agregarse en ella nuevos datos de ningún tipo.

Art. 5 – En los casos de aquellos empleadores que desarrollen su actividad en más de una jurisdicción, podrán centralizar la documentación laboral en el domicilio legal de la empresa cuando se trate de sociedades, asociaciones o entidades regularmente constituidas, y en los supuestos de sociedades irregulares o personas físicas en el asiento principal de sus negocios.

A los efectos de la centralización de la documentación laboral, los empleadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Comunicar tal centralización a la autoridad de aplicación del lugar en que se efectúe, la cual lo registrará en el libro contralor pertinente.
- b) Efectuar igual comunicación a la autoridad de aplicación de la jurisdicción en la que exista personal cuyo registro y documentación ha sido centralizada. Tal comunicación deberá ser acompañada de una constancia de haber cumplido el trámite de centralización y una descripción del personal centralizado con asiento en jurisdicción.
- c) Mantener en el lugar de trabajo una copia autenticada de la documentación laboral que ha sido centralizada, donde conste el personal que presta servicios en cada establecimiento con asiento en la provincia.

La centralización de la documentación laboral no exime al empleador de contar en cada lugar de trabajo con la documentación que, por imperio legal, debe encontrarse en el mismo. En especial, cada jurisdicción conservará, respecto del personal cuyo registro se ha centralizado, la facultad de autorizar y/o verificar las planillas de horarios y descansos.

Art. 6 – Las omisiones a lo dispuesto en los artículos de la presente resolución harán pasible al empleador de las sanciones que corresponde aplicar por carecer de documentación laboral, que por imperio legal es obligatoria y debe encontrarse en el lugar de trabajo.

Art. 7 – A los efectos de la aplicación y entrada en vigencia de la presente resolución, deróguese toda norma antecedente de igual tenor legal y que se oponga a la presente.

Art. 8 – De forma.

BUENOS AIRES

RESOLUCION NORMATIVA A.R.B.A. 29/14 La Plata, 13 de mayo de 2014

Provincia de Buenos Aires. Temporal del 2/4/13. Zona de desastre y estado de emergencia social, económica, sanitaria y urbana. Impuestos a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos. Exenciones. [Ley 14.510](#). [Res. Norm. A.R.B.A. 35/13](#). Devolución de oficio de los importes abonados. [Res. Norm. A.R.B.A. 6/14](#). Se extiende el plazo para su cobro.

Art. 1 – Extender, hasta el 30 de mayo de 2014, el plazo previsto en el art. 6 de la Res. Norm. A.R.B.A. 6/14 para efectuar el cobro de los importes alcanzados por la devolución de oficio regulada en dicha resolución.

Art. 2 – De forma.

SAN LUIS

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.I.P. 12/14 San Luis, 12 de mayo de 2014 B.O.: 14/5/14 (S. Luis) Vigencia: 14/5/14

Provincia de San Luis. Pago de tributos provinciales. Base imponible expresada en moneda extranjera. [Res. Gral. D.P.I.P. 25/03](#). Tipo de cambio. Abril de 2014.

Art. 1 – Incorpórese al anexo de la Res. Gral. D.P.I.P. 25/03 la tabla siguiente, correspondiente a los valores de la cotización diaria de la moneda dólar USA del mes de abril de 2014.

Fecha	Cot.-venta
1/4/14	8,002
3/4/14	8,000
4/4/14	8,000
7/4/14	8,001
8/4/14	8,001
9/4/14	8,000
10/4/14	8,000
11/4/14	8,000
14/4/14	8,001
15/4/14	8,000
16/4/14	8,001
21/4/14	8,000

22/4/14	8,001
23/4/14	8,000
24/4/14	8,001
25/4/14	8,000
28/4/14	8,001
29/4/14	8,002
30/4/14	8,002

Art. 2 – Notificar de la presente al órgano contralor de la tasa judicial, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.

Art. 3 – De forma.

FORMOSA

DECRETO 156/14

Formosa, 6 de mayo de 2014

B.O.: 8/5/14 (Formosa)

Vigencia: 8/5/14

Provincia de Formosa. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Exenciones. “Centros de atención de llamadas o call center”, “centro de contacto o contact center” y “servicios de centro de datos o data center services/alojamiento web y en la nube/co-ubicación, co-locación y virtualización de servidores/web hosting/web housing”. [Ley 1.608](#). Su reglamentación.

Art. 1 – Podrán ser beneficiarias de los regímenes establecidos por la Ley 1.608 aquellas empresas radicadas o a radicarse en la provincia, cuya actividad se encuadre en los alcances del art. 1 de la citada normativa y que reúnan los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Domicilio legal y/o real en la provincia, o de manera equivalente, prestar los servicios objeto de promoción desde la provincia de Formosa.
- b) Poseer habilitación del municipio que corresponda.
- c) Acreditar la existencia de un proyecto de inversión ante la autoridad de aplicación del modo que ésta determine.
- d) Estar inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la Dirección General de Rentas y en el municipio en el que se encuentren radicadas, en los tributos que correspondan.
- e) Tener regularizada, al momento de solicitud de los beneficios, su situación fiscal ante la Dirección General de Rentas.

Art. 2 – Establécese un régimen de desgravación en el impuesto sobre los ingresos brutos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 1.608, el cual se extenderá por un plazo máximo de ocho años.

Art. 3 – El régimen de desgravación en los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos o de los tributos que los sustituyan o reemplacen en el futuro, consistirá en una reducción de la alícuota sobre la actividad promocionada, según el esquema detallado a continuación:

- a) Del primer al cuarto año de vigencia de la promoción: reducción del ciento por ciento (100%).
- b) En el quinto año: el ochenta por ciento (80%).
- c) En el sexto año: el sesenta por ciento (60%).
- d) En el séptimo año: el cuarenta por ciento (40%).
- e) En el octavo año: el veinte por ciento (20%).

Art. 4 – Créase el régimen general de estímulo para promoción del empleo joven y la radicación de empresas con base tecnológica, tal lo previsto en el art. 3 de la Ley 1.608, quedando comprendidas en el mismo las empresas definidas en el artículo de la citada norma.

Art. 5 – El régimen previsto en el artículo anterior consistirá en los siguientes beneficios, según las modalidades que determine la autoridad de aplicación por vía resolutive:

- a) Las empresas denominadas “centro de atención de llamadas o call center”, “centro de contacto o contact center” y “servicios de centro de datos o data center services/alojamiento web y en la nube/co-ubicación, co-locación y virtualización de servidores/web hosting/web housing”, podrán recibir una compensación para la promoción del empleo joven y la capacitación que será equivalente a un porcentaje de la remuneración total (incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos, y excluyendo las cargas sociales), del personal no directivo y no gerencial de entre 18 y hasta 30 años de edad (en ambos casos, considerados al momento de la incorporación laboral), que dichas empresas contraten en la provincia durante los cuatro primeros años contados desde el inicio de las operaciones de las empresas en Formosa.

Esta compensación se efectuará a través de pagos mediante transferencia bancaria, dentro de los quince días hábiles de recibida la nómina del personal que informe la empresa, previo control y verificación por parte de REFSA Telecomunicaciones S.A., extendiéndose entre el primer y hasta el cuarto año de trabajo, inclusive, de cada persona contratada; tendrá un carácter decreciente y será proporcional a la cantidad de puestos de trabajo efectivamente creados por cada empresa, de acuerdo con las categorías que se detallan a continuación:

Tramo	Puesto de trabajo	1.º de año de trabajo del empleado	2.º al 4.º año de trabajo del empleado
A	Hasta 60	15%	5%
B	Más de 60	20%	15%
C	Más de 120	30%	20%

b) Las empresas mencionadas en el art. 1 de la Ley 1.608 podrán recibir facilidades para la “locación” o “cesión en comodato de bienes inmuebles de dominio del Estado o privado donde exista un contrato de alquiler con el Estado provincial”, siempre que los mismos fueran aplicados al funcionamiento de las estaciones de trabajo contempladas en el proyecto de inversión. Las facilidades otorgadas se extenderán, como máximo, hasta el cuarto año de permanencia de la empresa en la provincia.

Dentro de las facilidades, las empresas podrán recibir, en carácter de subsidios o aportes no reintegrables, un porcentaje del valor locativo de los inmuebles aplicados al funcionamiento de las estaciones de trabajo contempladas en el proyecto de inversión, de acuerdo con lo que establezca la autoridad de aplicación.

Las empresas deberán solventar los gastos que demande el suministro de agua potable, energía eléctrica, tasas o servicios del inmueble afectado al desarrollo de dicha actividad.

Art. 6 – Las personas contratadas por las empresas que resulten beneficiarias del presente régimen, bajo la modalidad de pasantías o residencias o comprendidas en el Programa Nacional Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, quedan expresamente excluidas de las compensaciones establecidas en el inc. a) del artículo anterior.

Art. 7 – El control mensual de la nómina del personal ocupado y del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estará a cargo de REFSA Telecomunicaciones S.A.

Art. 8 – Las empresas que accedan a los beneficios establecidos en este acto, quedan expresamente excluidas de todo otro beneficio fiscal otorgado por normativa provincial, que no esté previsto en la presente reglamentación.

Art. 9 – El acceso a los beneficios del régimen previsto en el art. 5 del presente, demandará que las empresas comprometan formalmente un tiempo mínimo de permanencia en la provincia igual a ocho años.

Art. 10 – Delégase en la autoridad de aplicación la reglamentación de lo prescripto en el art. 5 de la Ley 1.608.

Art. 11 – Désígnese como autoridad de aplicación de la Ley 1.608 al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, quien determinará por vía resolutive la modalidad de aplicación del régimen creado por el presente decreto.

Arts. 12 y 13 – De forma.